

310.53
EXP N°220 DE 19 DE AGOSTO DE 2014
INFRACCIÓN

AUTO No. 1500 -

09 NOV 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CERRADO PERIODO PROBATORIO Y
SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1167 de 30 de diciembre de 2014 expedida por
CARSUCRE, se dispuso lo siguiente

“ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento del artículo 306 de la Ley 685 de la Ley 385 de 2001, solicítesele al alcalde del municipio de Betulia, suspenda en forma inmediata la actividad de extracción de material de construcción en la cantera ubicada en la vereda El Páramo del municipio de Betulia vía principal al Corregimiento de Albaniando el coordenadas X: 876586 Y: 1514030, X: 876581 Y 1514037, que viene realizando o CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013, NIT 900.655.052-9, Representado Legalmente por el señor ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETTIN, identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.065.127 expedida en Cartagena, por no tener la respectiva Licencia Ambiental, y por las afectaciones ambientales que está ocasionando. Se le envía copia de la presente resolución, para lo de su competencia. Copia del acta de suspensión deberá enviarla a esta entidad con destino al expediente No 220 de 19 de agosto de 2014.

PARGARAFO: Es responsabilidad del alcalde de Betulia vigilar el cumplimiento de la medida.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al artículo 36 inciso 4º de la ley 1333 de julio 21 de 2009, ordéñese suspender la actividad de extracción de material de construcción en la cantera ubicada en la vereda El Páramo del municipio de Betulia vía principal al Corregimiento de Albania en las coordenadas X 876586 Y: 1514030; X 876581 Y 1514037, que viene realizando el CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013, NIT 900.655.052- 9, Representado Legalmente por el señor ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETTIN, identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.065.127 expedida en Cartagena, por no tener la respectiva Licencia Ambiental, y por las afectaciones ambientales que está ocasionando. Remítase para ello el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen la diligencia con el acompañamiento de la Policía de Betulia, al momento de la diligencia determinar el área explotada, tomar registro fotográfico y colocar cintas alusivas a CARSUCRE. Désele un término de cinco (5) días.

ARTÍCULO TERCERO: solicítesele al municipio de Betulia Representado legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y al Comandante de policía Estación Betulia, informe a esta entidad que tipo de controles ejerce en la jurisdicción del municipio por la actividad de extracción de material de construcción en la cantera ubicada en la vereda El Páramo del municipio de Betulia vía principal al Corregimiento de Albania en las coordenadas X: 876586 Y: 1514030, X: 876581 Y: 1514037, que viene realizando el CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013, NIT 900.655.052-9, Representado Legalmente por el señor ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETTIN identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.065.127 expedida en Cartagena, por no tener la respectiva Licencia Ambiental, y por las afectaciones ambientales que está ocasionando.

ARTICULO CUARTO: Ordénese al CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013 NIT 900 655 052- 9, Representado Legalmente por el señor ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETTIN, identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.065. 127 expedida en Cartagena, proceda a la restauración y recuperación ambiental del área afectada con las actividades de extracción

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.53
EXP N°220 DE 19 DE AGOSTO DE 2014
INFRACCIÓN

AUTO No. 1500-+

09 NOV 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CERRADO PERÍODO PROBATORIO Y
SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"**

de material de construcción en la cantera ubicada en la vereda El Páramo del municipio de Betulia vía principal al Corregimiento de Albania en las coordenadas X 876586 Y 1514030, X 876581 Y 1514037 Para lo cual se le concede un término de un (1) mes."

Decisión que fue comunicada de conformidad a la ley.

Que, mediante Auto N°0990 de 12 de junio de 2015 se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución N°1167 de 30 de diciembre de 2014 y, en respuesta a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita de inspección ocular y técnica de fecha del 16 de julio de 2015, donde se evidenció lo siguiente:

Que mediante Auto N°2706 de 29 de diciembre de 2015 expedido por CARSUCRE, se dispuso iniciar investigación contra el CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013, NIT 900.655.052-9, representado legalmente por el señor ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETTIN, identificado con cedula de ciudadanía N°9.065.127 expedida en Cartagena. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución N°0194 de 18 de febrero de 2022 expedida por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

"CARGO PRIMERO: El CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013, NIT 900.655.052-9 Representado Legalmente por el señor ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETTIN identificado con Cédula de Ciudadanía No 9.065.127 expedida en Cartagena, presuntamente realizó las actividades de extracción de material de construcción en la cantera ubicada en la vereda El Páramo del municipio de Betulia vía principal al Corregimiento de Albania en las coordenadas X: 876586 Y: 1514030; X: 876581 Y 1514037, sin contar con la licencia ambiental expedida por CARSUCRE, violando el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.2.3.2.3 numeral 1º literal b., puesto que la misma fue negada por esta Corporación mediante Resolución N° 0746 de 13 de junio de 2017."

Que, frente a los cargos formulados, **NO PRESENTARON ESCRITO DE DESCARGOS**, siendo esta la etapa procedural apropiada para ejercer su defensa, aportar y solicitar la práctica de pruebas.

Que, mediante Auto N°0070 de 07 de febrero de 2023, esta corporación dispuso abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado a través del Auto N°2706 de 29 de diciembre de 2015, contra el CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013 identificado con Nit 900.655.052-9 y representado legalmente por el Señor Roberto Rafael Bustos Bettín, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo y de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la **Constitución Política de Colombia**, en su **artículo 79** establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el **artículo 80** consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos

310.53
EXP N°220 DE 19 DE AGOSTO DE 2014
INFRACCIÓN

AUTO No. 1500

09 NOV 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CERRADO PERÍODO PROBATORIO Y
SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”**

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el **Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974**, consagra en su **artículo 1º**: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, el **artículo 1º de la Ley 1333 de 2009** dispone: “*Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*”

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la **Ley 1333 de 2009**, en su **artículo 26** lo siguiente: “*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*”

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.”

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión, sin embargo la **Ley 1437 de 2011** en el **artículo 48** consagró dicha etapa en los siguientes términos: “*(...) Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y

310.53
EXP N°220 DE 19 DE AGOSTO DE 2014
INFRACCIÓN

AUTO No. 1500 -

09 NOV 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CERRADO PERÍODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

practicarlas ya se encuentra agotado, se procederá a declarar cerrado el período probatorio; y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CERRADO EL PERÍODO PROBATORIO en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado contra el CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013, identificada con NIT 900.655.052-9, representada legalmente por el señor ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETTÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía N°9.065.127 expedida en Cartagena, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.

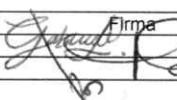
ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, del informe de visita de inspección ocular y técnica de fecha del 16 de julio de 2015 (Folios 25 a 29) al CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013, identificada con NIT 900.655.052-9, representada legalmente por el señor ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETTÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía N°9.065.127 expedida en Cartagena, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO VIAL ALBANIA 2013, identificada con NIT 900.655.052-9, representada legalmente por el señor ROBERTO RAFAEL BUSTOS BETTÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía N°9.065.127 expedida en Cartagena, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Gabriela Montes Ortega	Judicante	
Revisó	Mariana Támaro Galván	Profesional Especializada S. G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.